

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00853-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 90 del C.G.P., el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la acción popular de la referencia, promovida por el ciudadano **AUGUSTO BECERRA LARGO** contra **BANCOLOMBIA S.A.S.**, para que en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane en lo siguiente:

1. Designar de manera clara y precisa el Juzgado al cual dirige la acción.
2. Indicar el nombre, domicilio e identificación de la parte accionada.
3. Indicar la cuenta electrónica donde la entidad accionada recibe notificaciones.
4. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., aclarar y enumerar debidamente los hechos y pretensiones de la demanda, especificando claramente respecto de cual sociedad depreca la vulneración y el consecuente amparo. Lo anterior, como quiera que en todo el libelo simplemente enuncia que **“la entidad bancaria accionada”**, -sin especificar cuál-, y en otro de sus apartes señala que **“La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, art 28, numeral 5 CGP”**
5. En conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.
6. Acreditar el cumplimiento previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión del escrito de demanda y sus anexos a la entidad accionada por medio electrónico o físico si fuere el caso, allegando la correspondiente constancia de envío.
7. Especificar, cuáles son las *“normas ntc y normas Icontec”* que refiere como en el escrito de demanda como incumplidas, indicando los artículos en donde las mismas se encuentra.

8. Como quiera que el accionante deprecia “2. Se oficie a los decanos de la facultad de derecho y de ingeniería Civil de las universidades, Externado de Colombia, del Rosario, Javeriana, Universidad Nacional, Centro de Estudios Lara Bonilla, todos en Bogotá y universidad EAFIT en Medellín, al Procurador General de la Nación, Congreso de la Republica Sala Plena en Bogotá a fin que se pronuncien por separado sobre las leyes que consigne en mi acción popular y su aplicación en inmuebles abiertos al público, manifestando si todo establecimiento abierto al público como bancos, cines, bibliotecas etc, están obligados a cumplir las normas en que me amparo en esta acción Constitucional e igualmente consignaran si las leyes y la resolución que me amparo en esta demanda están vigentes”, se le requiere para que aclare cuál es la ley o leyes que estima violadas y los motivos por los cuáles considera que se están violando. En su defecto se requiere para que invoque de manera precisa la Ley respecto de la cual requiere dicho concepto.

9. Indicar con precisión y claridad, cuáles son los derechos e intereses colectivos que estima vulnerados o amenazados.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ